**N° 8**

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Guzmán, Presidente; Guardia, Ramírez, Sanabria, Aguilar, Ávila, Monge, Valle, Castillo, Ruiz, Acosta y Fernández.

**Artículo IV**

Se entró a conocer de los recursos de hábeas corpus establecidos a su favor por Nieves Vásquez Guido, Lucio Fernández Fernández, Víctor Manuel Oporto Martínez, Antolín Acevedo, Carlos Morales y Ernesto Benavente, quienes alegan que en virtud de haber sido declarados con lugar los recursos de hábeas corpus interpuestos reciente, se les puso en libertad; pero que las autoridades militares les niegan el derecho a trasladarse a sus hogares situados en La Garita, jurisdicción de La Cruz; que se les ha manifestado que pueden salir con rumbo a otra parte de la República, menos con destino a sus domicilios. Los tres últimos, Acevedo, Morales y Benavente, agregan que se les ha ordenado no salir de Liberia, dándoseles la ciudad por cárcel. El Comandante de Plaza de Liberia, informó que la prohibición hecha a los recurrentes, de no permitirles acceso a la zona militar, se ha dictado como medida de seguridad, pues tal medida obedece a que los mencionados señores prestaron su colaboración a los invasores y a los que operan en aquella región; que la disposición fue adoptada por el Comandante Militar con la anuencia del Estado Mayor, y que los recurrentes pueden libremente movilizarse en todas direcciones, con excepción del Norte.- Debatido ampliamente el caso, se acordó declarar sin lugar los recursos, porque la disposición militar tiene buen fundamento en el artículo 767 de la Ley de Organización General del Ejército, según el cual “es permitido al Comandante de tropas, aun en su propio país, ocurrir a medios de rigor en la ejecución de la Ley Marcial, cuando sus tropas están en presencia del enemigo, con motivo de las necesidades imperiosas de esta situación y del deber supremo de defensa del país contra toda invasión”, y toda vez que es de todos conocida la situación bélica que aún prevalece en la jurisdicción de La Cruz, de donde son vecinos los recurrentes; por otra parte los recurrentes, según informa el Comandante de Plaza de Liberia, pueden dirigirse a cualesquiera otros lugares del territorio nacional, libremente, y la restricción de que se quejan no es ilegítima, según se ha expuesto.